

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL
CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA

ESTEBAN DOMÍNGO AGUSTIN LÓPEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL
CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

de la

ESTEBAN DOMÍNGO AGUSTIN LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veinte de junio del año dos mil once.

ASUNTO: ESTEBAN DOMINGO AGUSTÍN LÓPEZ, CARNÉ NO. 199716781.
Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone,
expediente No. 639-11.

TEMA: "LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO
PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LASER, EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el
plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los
requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se
acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Erick Rolando Huitz Enríquez
Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,188.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp





Guatemala, 20 de junio del año 2011.

Licenciado (a)

ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Huitz Enríquez:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: ESTEBAN DOMINGO AGUSTÍN LOPEZ, CARNÉ NO. 199716781, intitulado "LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LASER, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes" ..

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C. A.

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

BUFETE JURÍDICO
LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
LIC. WILLY ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
ABOGADOS Y NOTARIOS

Guatemala, 20 de junio del 2011

SEÑOR JEFE:
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
SU DESPACHO.

Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia de **ASESOR** de tesis, de fecha veinte de junio del dos mil once, en la que se me notifica el nombramiento como **ASESOR** de tesis del bachiller **ESTEBAN DOMINGO AGUSTIN LÓPEZ**, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con ASESORAR el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

1) El trabajo de tesis se titula “**LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**”.

2) El tema que investiga el bachiller **ESTEBAN DOMINGO AGUSTIN LÓPEZ**, es un tema de suma importancia e innovador, por el contenido técnico y científico que aporta en la materia del láser que la relación con la excitación de electrones que tiene el lugar. La red mundial más difundida y de mayor acceso, un artefacto que opere especialmente en longitudes de onda óptica e infrarrojas y la ultravioleta.

3) La metodología utilizada fue el método inductivo y deductivo y las técnicas de investigación fueron las entrevistas.

4) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado, así mismo fue usada la investigación documental y científica, que buscan en darle un valor de obra de consulta.

8va. Anenida 20-22 zona 1 of. 8 Guatemala, Guatema.
1ra. Av. Y 6ta. Calle z.1 esquina del cementerio, San Lucas, Sacatepequez
Lic. Erick Huitz 46260882 ----Lic. Willy Huitz 57085931
Lic.erickhuitz@gmail.com willy-huitz@hotmail.com

BUFETE JURÍDICO
LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
LIC. WILLY ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
ABOGADOS Y NOTARIOS

- 5) la redacción empleada en la misma es adecuada.
- 6) los cuadros estadísticos son adecuados para el trabajo de campo realizado.
- 7) el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimiento científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- 8) tanto los anexos como las conclusiones y recomendaciones dadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
- 9) durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación de manera conjunta, analizamos los diferentes aspectos y procedimientos a puntualizar, en la cual ambos estuvimos de acuerdo.
- 10) por lo relacionado concluyo informando a usted que procedí a **ASESORAR** el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse conforme la normativa respectiva, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Con la muestra de mi respeto soy de usted deferente servidor.



8va. Avenida 20-22 Zona 1 Of. 8 Guatemala.

1ra. Av. Y 6ta. Calle Zona 1 esquina del cementerio, San Lucas Sácatepequez

Lic. Erick Huitz 46260882

Lic.erickhuitz@gmail.com

Lic. Willy Huitz 57085931

willy-huitzh@hotmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ESTEBAN DOMINGO AGUSTÍN LÓPEZ, intitulado: "LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/lyr.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
FAC. DE C.C. J.J. Y
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.

**LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADOS Y NOTARIOS
8VA. Avenida 20-22 zona 1 oficina 5
Telefono 57096727**

Guatemala, 01 de octubre del 2012

SEÑOR JEFE:

DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

DOCTOR BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

SU DESPACHO.

Doctor Mejía Orellana:

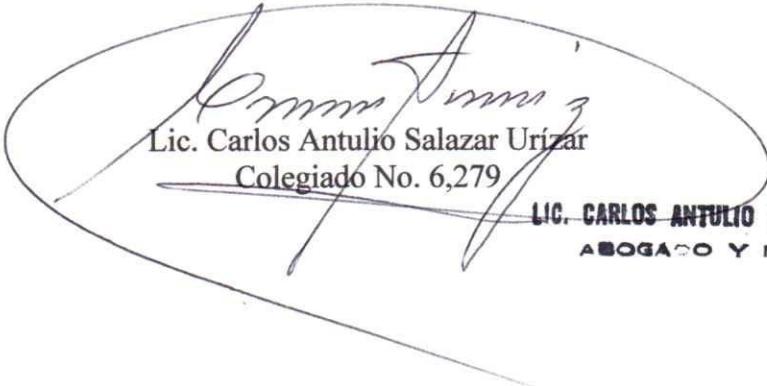
Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para revisar la tesis del bachiller **ESTEBAN DOMINGO AGUSTIN LÓPEZ**, de fecha uno de octubre del dos mil doce respecto a su trabajo titulado **“LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA”**. Procedí a emitir mi opinión y los arreglos que considere pertinentes en cuanto a su contenido, los cuales fueron atendidos por el bachiller **Agustín López**.

- a) El contenido científico y técnico del trabajo del ponente **AGUSTIN LÓPEZ**, es interesante, porque es un problema que se podría suscitar en el ámbito de la luz del láser que es coherente, esto significa que todas las ondas luminosas procedentes de un láser se acoplan ordenadamente entre si, y la protección sea más efectiva.
- b) La metodología y técnicas utilizadas fueron los métodos inductivo y deductivo y las técnicas tanto de entrevistas como de investigación que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que atraves del análisis, pudo concluir la importancia por ello se hace necesario que se regule.
- c) La redacción utilizada considero que es adecuado al contenido científico y técnico del tema relacionado el cual puede contribuir a que estudiosos de este, se motiven a profundizar en la problemática planteada.
- d) Se determinó que los cuadros estadísticos son adecuados por los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas.

**LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO
8va. Avenida 20-22 Zona 1 Oficina 5
Teléfono. 57096727**

- e) La contribución científica de este trabajo es importante por la evolución de la tecnología un tema de suma importancia e innovador, por el contenido técnico y científico de la tecnología el hecho de que se regule podría provocar en la población que quiere utilizarlo, una confianza socialmente en cuanto a que el estado tiene control al respecto.
- f) Las conclusiones, recomendaciones son congruentes con los hallazgos en la investigación del tema en mención.
- g) La bibliografía empleada aborda en forma suficiente el tema.
- h) Por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, y emito el presente dictamen de revisor en forma favorable. Para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Carlos Antulio Salazar Urízar
Colegiado No. 6,279

**LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO**



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 07 Febrero del 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de la unidad de Asesoria de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martinez:

Atentamente le informo que procedí a revisar la tesis del Lic. ESTEBAN DOMINGO AGUSTIN LÓPEZ, la cual se intitula: **"LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UN MARCO NORMATIVO PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DEL LÁSER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA"**.

Revisé y corregí la tesis asignada y el Licenciado realizó todos los cambios sugeridos en la redacción, gramática, forma y estilo de la tesis, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le extienda la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

Dr. Carlos Herrera Recinos

Docente Consejero de la Comisión de Estilo



DEDICATORIA

A DIOS:

Ya que jamás me ha desamparado, siempre ha sido mi aliento, especialmente en los momentos difíciles y sin su ayuda no me hubiese sido posible culminar mi carrera.

A MIS PADRES:

A la memoria de mi madre Consuelo López Aldana (Q.E.P.D.) y con un especial cariño, admiración, respeto y reconocimiento a mi padre Carlos Agustín Rodríguez, por su valentía, trabajo, amor y entrega incondicional hacia sus hijos, y en especial a mi persona.

A MI ESPOSA:

A quien quiero mucho Dora Ediht Hernandez Catalan, siempre ha estado a mi lado apoyándome.

A MIS HIJOS:

A quien amo muchísimo Emilsa Marleny, y en memoria de Aldo Adonidan (Q.E.P.D), sea mi triunfo para ellos.

A MIS HERMANOS:

Por sus consejos y compañía durante el recorrido de esta Carrera.

A MI FAMILIA Y SOBRINOS:

Que sea una motivación a futuro.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Con admiración, en todas las experiencias compartidas.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El derecho a la salud	1
1.1. La salud como un derecho social	1
1.2. El principio igualdad	6
1.3. La salud y la situación sociocultural y política	10
1.4. Principales características del sistema de salud en Guatemala	13
1.5. Concepto de estado de salud	16

CAPÍTULO II

2. Protección jurídica del derecho a la salud	25
2.1. Internacional	25
2.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	34
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	39
2.1.3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos	42
2.2. Nacional	44
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	45
2.2.2. Código Municipal	45

CAPÍTULO III

3. La estética en el ser humano como parte de su derecho a la salud	49
3.1. La estética del ser humano	50
3.2. Características de la estética	55
3.3. La estética como parte al derecho a la salud	56

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de que se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala.....	61
4.1. Antecedentes históricos.....	61
4.2. La carrera en pos del primer láser.....	64
4.3. Aplicaciones del láser.....	67
4.4. Utilización del láser en el medio guatemalteco.....	69
4.5. Necesidad de que se regule el uso del láser.....	74
4.6. El acceso a la historia clínica en la aplicación de rayos láser.....	76
4.7. La necesidad de que se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala.....	77
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo, se encuadra en la rama del derecho administrativo y el derecho a la salud, con relación a la necesidad se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala, ya que existe distribución, comercialización, uso y servicios de productos estéticos en atención a aspectos de salud e intervenciones quirúrgicas con equipos de rayos láser.

La problemática se da al momento de determinar que, no existe un cuerpo normativo que regule la aplicación estética o de salud de rayos láser. La legislación básicamente se ha quedado relegada frente a los avances tecnológicos en materia de salud, los servicios que se brindan no son los más apropiados, ni supervisados por el Ministerio de Salud, ni existe una política de supervisión de los mismos.

La hipótesis fue validada, al determinarse que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, proceda a regular los servicios de salud o bien servicios de belleza estética, cuando no se tiene conocimiento si quienes los aplican, son profesionales de la salud, por lo que se hace necesario determinar los alcances y limitaciones de dichas prácticas y quienes son los profesionales debidamente facultados para aplicarlas.

El objetivo general se enfoca en demostrar, que la legislación ha dejado de regular aspectos importantes sobre los avances de la ciencia médica y la tecnología, que en ese sentido experimentan los usuarios, sin que exista una protección o regulación al respecto, en cuanto al derecho de los consumidores, estos ignoran las consecuencias físicas negativas del uso de rayos láser, ya que de ser mal aplicadas, sus efectos son negativos y de alto riesgo que exige que se regule su uso y comercialización, determinando también las responsabilidades que surjan de una mala práctica.

La presente tesis consta de cuatro capítulos, tratándose en el primer capítulo, lo relativo al derecho a la salud; en el segundo, se desarrolla la normativa de protección jurídica del derecho a la salud; el tercer capítulo se enfoca en el enfoque de la estética en el ser humano como parte de su derecho a la salud; finalmente el cuarto capítulo trata sobre la necesidad de que se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el deductivo y el analítico, los cuales permitieron la extracción y análisis de las partes del tema investigado y respecto a la técnica utilizada fue la bibliográfica.

Finalmente debe protegerse los derechos de los usuarios en cuanto a los servicios derivados de la venta, distribución y comercialización de productos estéticos o quirúrgicos, con especial énfasis en rayo láser estético, ya que es necesario la existencia de un marco normativo, que describa los derechos y las obligaciones de las entidades que prestan esos servicios y los usuarios.

CAPÍTULO I

1. El derecho a la salud

La salud de las personas, es un bien preciado que quizás exista desde los tiempos mismos de la existencia de la humanidad y específicamente de los seres humanos, pues al no tenerla, automáticamente el ser humano no existiría. La salud se encuentra dentro de los llamados derechos sociales, dado que la salud, constituye un bien preciado, es por ello, como una garantía jurídica, que se encuentra inmersa en el contenido fundamental de los derechos sociales.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."

Se reconoce el derecho a la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya, un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea y se garantice la igualdad en las condiciones de los mismos.

1.1. La salud como un derecho social

La definición de los derechos sociales, es una cuestión quizá mayor que la de salud, por lo tanto, variados como heterogéneos dependiendo de los

elementos que de ellos quiera resaltarse por ello, abordar la historia del derecho a la salud, necesariamente se abordaría desde la concepción de que la salud es parte de los derechos sociales.

“Abordar la historia del derecho a la salud, necesariamente se abordaría desde la concepción de que la salud es parte de los derechos sociales. La noción de derechos sociales porque tiene una historia larga y de múltiples raíces, pero se podría identificar su surgimiento a finales del siglo XIX, como respuesta al régimen liberal irrestricto nacido de las ideas políticas de la Revolución Francesa de 1789 y como respuesta, también, a una desigualdad cada vez más marcada entre los diversos componentes de ese sistema liberal.”¹

El argumento de que la injerencia del Estado en cualquiera de las actividades del individuo afectaría enormemente el postulado fundamental de la libertad e igualdad entre los hombres, fue siempre la crítica acérrima a esta concepción jurídica. Tuvieron que pasar varios años para que la concepción ultra liberal de los derechos comenzara a declinar en favor de una concepción menos individualista. Convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Desconocer los beneficios que se vislumbraban con el reconocimiento de los derechos de Igualdad entre los hombres, los Estados se vieron en la

¹ Cótton, Hugo Leonel. **Análisis crítico del sistema de salud en Guatemala.** Pág. 31.

necesidad de esta nueva rama pugnó por entender al derecho social como conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

“Dentro de este ámbito, el concepto de justicia distributiva formulado por Aristóteles ilustra bastante bien lo dicho anteriormente. Según este filósofo, la justicia consistía en un tratamiento igual en condiciones iguales y desigual en de desigualdad, en otras palabras, quién decía, el trato debe ser diferente en la medida en que difieren los hombres y los hechos, por lo que no puede hablarse de una igualdad de tratamiento absoluto sino proporcional las revoluciones vividas en los Estados, en el caso de Guatemala, en 1944, por ejemplo, han sido factores decisivos para la conformación de estos derechos prestacionales.”²

Las principales demandas populares que originan estos movimientos sociales se recogen posteriormente en los textos constitucionales, un ejemplo claro en Guatemala, es el hecho de la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La Constitución Política de la República establece en el Artículo 100 que: “Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes

² Ibíd. Pág. 34.

de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.”

También se evaluó, el hecho de la limitación de la propiedad privada en términos de su función social, así como la defensa de los derechos de los trabajadores, que luego de los movimientos revolucionarios, no tardarían en incluirse en los textos constitucionales, por ejemplo, la protección a la mujer embarazada, la obligación patronal de inscribir al seguro social a los trabajadores que se encuentren bajo su servicio, la atención de accidentes de tal suerte que la doctrina coincide en reconocer a las constituciones como uno de los puntos de partida de un vasto movimiento jurídico que incorpora los principios fundamentales de los derechos sociales a sus

propias constituciones. Existe una importante función de las normas constitucionales, la cuales rigen lo relativo a la salud y seguridad social, para que estas a su vez, posteriormente sean desarrolladas a través de normas ordinarias para su cumplimiento.

Las constituciones en los diversos países han permitido un importante avance en el desarrollo del derecho social y en base a ello, el importante desarrollo del tema de la salud de las personas que utilizarán dichos procedimientos.

La salud no podría ser concebida como un derecho individual, a pesar de que toda persona tiene derecho a gozar de salud y que el Estado le brinde los servicios básicos para cumplir dicho cometido, existe una distinción clara entre los derechos individuales, pues en este caso puede ser los de libertad o propiedad, y en el caso de los derechos sociales, radica en la actitud que asume el Estado frente a cada uno de ellos.

Respecto a los primeros, el Estado toma una postura meramente abstencionista, limitándose a vigilar que los mismos se ejerzan dentro de los límites previamente establecidos, mientras que, en relación segundos, el Estado interviene activamente a través de políticas gubernamentales, programas sociales o reformas legales, con el objeto de satisfacer una necesidad pública, por lo menos esto es en teoría. El derecho a la protección de la salud se circunscribe dentro de esta rama del ordenamiento

jurídico y, por tanto, impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada.

“Los derechos individuales imponen al Estado una obligación de no hacer, es decir, le obligan a abstenerse de violarlos, en tanto que los derechos sociales con llevan obligaciones de hacer para el Estado; el Estado debe generar las condiciones necesarias para que el derecho social pueda ejercerse.”³

Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

1.2. El principio igualdad

Es entendido como tratamiento en función a las capacidades de cada individuo, se concretiza en el derecho a la protección de la salud al garantizar el Estado la superación de las necesidades de cada persona mediante el mantenimiento y funcionamiento de los servicios necesarios para la atención de la salud.

³ Ruiz Massieu, José Francisco. **el contenido programático de la constitución y el nuevo derecho a la protección de la salud.** Pág. 71.

El derecho constitucional, lo refiere a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto.

“Crecimiento económico amplio, con énfasis en el empleo y los ingresos para las personas de escaso.”⁴

La década de los 60s fue un período de desarrollo de alto nivel, cuando la programación de la ayuda se efectuaba de forma centralizada la misma se proveía principalmente en forma de transferencia de recursos entre los gobiernos para propósitos generales como infraestructura y otros programas de asistencia técnica y de capital.

Los 70s estuvieron marcados por un enfoque de por necesidades humanas básicas porque incluía alimentos y nutrición, planificación poblacional y salud, educación y desarrollo del recurso humano. En los 80s, la asistencia extranjera se concentró en el recurso económico.

Durante esta década, las actividades se canalizaban principalmente por medio de organizaciones no gubernamentales y la ayuda cambió de proyectos individuales a programas grandes compuestos por varios proyectos.

⁴ Ruiz Massieu, José Francisco. **Historia sobre la salud.** Pág. 72.

En los 90s, el desarrollo sostenible porque fue la prioridad y la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, concentró su ayuda en programas que promovían la capacidad de un país para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Sus programas de desarrollo aquí han seguido la misma trayectoria que se describe arriba.

Actualmente la entidad USAID, trabaja con sus socios para identificar y ejecutar reformas a las políticas y programas que mejorarán las vidas de las mujeres, hombres, jóvenes y niños guatemaltecos. Específicamente, la asistencia en Guatemala, promueve la democracia, la justicia y los derechos humanos; promueve el crecimiento económico, las prácticas ambientales acertadas, una mejor seguridad.

“Un signo constante de la historia de Guatemala ha sido la inequitativa distribución de la riqueza. A ello se debe que el 79.9% de la población se mantenga bajo la línea de pobreza y el 59.3% en situación de pobreza extrema. Esto decide la situación de bajo desarrollo humano. Nivel por el cual, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).”⁵

El modelo de desarrollo económico de Guatemala se ha ido conformando históricamente sobre la base de dos pilares fundamentales: la conformación del Mercado Común Centroamericano y la agro-exportación, siendo esta última la matriz fundamental del modelo, lo cual ha ido en detrimento de las

⁵ **Ibíd.** Pág. 73.

economías campesinas minifundistas generando además procesos como: la expansión de actividades industriales, mercantiles y de administración de servicios, la intensificación de la migración campo-ciudad como resultado de la estructura agraria. Siendo entonces una estructura económica bastante frágil que ha tenido que recurrir al endeudamiento externo para poder soportar la caída de los precios en los productos de exportación y mantener la estabilidad cambiaria, como lo ha sido la actual crisis del café.

“Ese bajo nivel de desarrollo tanto económico como social, es el efecto de una estructura que concentra en una minoría los recursos y excluye de los beneficios a la mayoría. A pesar de haberse incrementado el Producto Interno Bruto alrededor del 4.1% anual durante los años de 1991-1995, este no se ha revertido hacia los sectores de más bajos ingresos, sino que por el contrario, se ha concentrado en los sectores tradicionalmente favorecidos.”⁶

Aunque lo fundamental de la estructura social y económica se mantiene, se han realizado algunos acontecimientos que, como la apertura democrática en 1986, la firma de la paz en 1996, y un crecimiento económico en los 90; distinto al estancamiento que siguió la década de los 80s, abren espacios de participación de la sociedad civil, sobre todo para la gran mayoría de la población Indígena y empobrecida de las zonas rurales y urbanas. Eso tiene su importancia, en la posibilidad que tienen las poblaciones para revertir su destino como sociedad de bajo desarrollo, como es el caso de Guatemala.

⁶ Zocatto G., Daniel. **Los derechos humanos en el sistema interamericano.** Pág. 47.

Pero esa posibilidad está asociada a la capacidad que se disponga de formular, ejecutar y articular los proyectos que esto demanda.

1.3. La salud y la situación sociocultural y política

“Guatemala tiene una densidad demográfica alta, resultante de una población de 16, 237,196 millones de habitantes y un área geográfica de 108.9 miles de Km2. Viviendo el 42.8 % de la población en el área rural. La división político administrativa del territorio nacional abarca 22 departamentos, 340 municipios, que a su vez se subdividen en aldeas, caseríos, parajes y fincas.”⁷

Para efectos administrativos del Estado, desde 1986 ha dividido el territorio nacional en ocho grandes regiones que agrupan a los departamentos siguiendo criterios de ubicación geográfica y administración política. No toma en cuenta la cuestión étnico-cultural, pero se deja abierta la posibilidad de modificar la integración y el número de regiones.

Participación social en la solución de los principales problemas del país a la par de los índices bajos en desarrollo y que a la vez son muy desiguales al interior de los departamentos, siendo más críticos en las áreas rurales y en poblaciones indígenas.

⁷ **Ibíd.** Pág. 55.

Lo insuficiente de las coberturas que se suman a la baja calidad de la educación, hacen que el país ocupe el segundo lugar de analfabetismo en el área rural, el 47% de la población son analfabetos, siendo mayor en las mujeres y en las áreas urbanas el 14% no saben leer y escribir.

Guatemala juntamente con Haití, el Salvador y Brasil, es de los países latinoamericanos que menor porcentaje del presupuesto gubernamental asignan a la educación, manteniéndose por debajo del crecimiento registrado en años anteriores del 18% del Producto Interno Bruto.

El desempleo abierto se ha incrementado, lo cual puede asociarse a la necesidad de trabajar ante situaciones de extrema pobreza, que es sobrevivencia y a la ausencia de servicios de educación.

Los niveles de ingreso por familia han sido constantemente erosionados. Estudios recientes que dimensionen la situación de los ingresos y los gastos familiares no existen.

Guatemala es un país de contrastes y de diversidad cultural, determinada esta última por la existencia de una población pluricultural, pluriétnica y multilingüe, lo que se manifiesta a través de la coexistencia de cuatro grupos culturales principales: los de origen Maya, los Garífunas, los Xincas y los Mestizos. Durante los últimos años a raíz de haber concluido el conflicto armado interno formalmente en 1996 firmando los acuerdos de paz,

existe una amplia gama de temas de debate en torno a la dimensión multiétnica, desde la definición del Estado que no refleja en nada esta pluralidad, pasando por la discusión sobre la autonomía de los pueblos indígenas, la descentralización, con una definición clara de responsabilidades y de reglas aplicables nacional y regionalmente, la oficialización de los idiomas indígenas.

“El reconocimiento del derecho consuetudinario hasta el fortalecimiento de la justicia que reconozca la existencia de principios, criterios, procedimientos y tomas de decisiones desarrolladas por los pueblos indígenas para resolver conflictos y asegurar que se evite tanto la opción impositiva de normas y autoridades estatales sobre los pueblos, como la edificación de sistemas paralelos de justicia que se ignoren mutuamente.”⁸

Se suma a la situación expuesta anteriormente, el problema de violencia e inseguridad ciudadana, que, aunque se vive en tiempos de la firma de la paz, y en la democracia.

La violencia política ha disminuido, pero se ha aumentado la violencia común y la inseguridad ciudadana, lo cual puede deberse a diversos problemas entre los que se pueden mencionar, la inseguridad de la posesión de la tierra, la ausencia histórica de un verdadero estado de derecho, la herencia del conflicto armado.

⁸ Maldonado Aguirre, Alejandro, **Convicción de justicia**. Pág. 67.

1.4. Principales características del sistema de salud en Guatemala

El sector salud es de naturaleza mixta, conformado actualmente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el sector privado, la sanidad militar y un significativo sector de medicina comunitaria tradicional, sobreviviente de la cultura Maya.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene el mandato de ser.

La rectoría del sector salud, entendida como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, este opera por medio de sus dependencias públicas, tales como hospitales, centros de salud y puestos de salud.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, es una entidad descentralizada del Estado. Su fin primordial es la seguridad social de país, como parte de sus funciones desarrolla un componente principal de atención médica destinado a los trabajadores asalariados afiliados y sus dependientes.

La entidad cuenta con dos programas que son el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y el de Accidentes, Enfermedad Común y Maternidad (AEM), ampliando en los últimos años un programa de Atención Primaria en Salud en el Departamento de Escuintla de forma experimental el cual aún está siendo evaluado.

El sector privado que se puede subdividir en sector privado lucrativo y sector privado no lucrativo, ya que el primero está constituido por los hospitales, sanatorios y clínicas privadas que su fin principal es el de adquirir beneficio económico con la prestación de servicios de recuperación y rehabilitación de la salud y se encuentran además las empresas de seguros médicos privados.

El segundo está compuesto principalmente por el sector llamado de ONGs de las cuales el 55% se encuentran en el área rural del país y se caracterizan por dar las respuestas a problemas inmediatos y de largo plazo, bajo una óptica de participación comunitaria como la mejor respuesta a la problemática de salud, de acuerdo a la siguiente lógica: Preventivo educativa; curativa y coordinación.

En este sector se encuentra el sector religioso en la misma línea de trabajo de las ONGs, están dando respuesta inmediata a los problemas de salud a través de educación y prevención, clínicas, dispensarios y hospitales.

La sanidad militar cuenta con programas de salud para las fuerzas armadas y la policía a través de hospitales y enfermerías. El sistema de medicina tradicional comunitaria ha sobrevivido con los servicios de los chamanes, los curanderos, los hueseros, los ancianos, las comadronas que desde la sabiduría de la cultura maya utilizan consejos, rituales, baños, plantas medicinales y productos animales y minerales para solucionar sus

problemas de salud. Este sistema ha sido ignorado y muy poco tomado en cuenta desde la cultura occidental aunque ya hay esfuerzos de lograr que tanto el sistema médico occidental como el etnomédico maya puedan convivir en mutuo respeto y entendimiento con acciones conjuntas en favor de la población mundial.

Existen también dentro de sector salud instituciones públicas y privadas que realizan acciones en salud sin ser su fin principal, destacándose dentro de ellas: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, el Ministerio de la Defensa, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La salud se ha convertido en un paraguas, ideológico y estratégico para la introducción de elementos de desarrollo comunitario y de salud pública, en los cuales la participación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han tenido un papel protagónico, en el cual deberían de ir comprometiendo la participación de las comunidades en la planeación, formulación y ejecución de las acciones.

No se ha cuantificado estadísticamente, pero la mayoría de la población ha utilizado por muchos años incluso desde la época precolombina, las prácticas y medicinas tradicionales para la recuperación de su salud, lo cual todavía es una práctica cotidiana ante la falta de servicios y ante el abuso

de los costos para acceder a las formas occidentales de curación, dificultaban su aplicación.

“No existen registros estadísticos de la cobertura dada por las ONGs, considerándose por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que estas tienen una cobertura aproximada del 18% de la población, pero que con frecuencia atienden a grupos que también reciben atención de otras instituciones.”⁹

1.5. Concepto de estado de salud

“El estado de salud es aquel que se adquiere cuando existe en el organismo del ser humano, en lo físico y lo mental o psicológico un completo bienestar por otro lado, se dice que salud no es solo la ausencia de enfermedad.”¹⁰

El derecho a la salud, se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales, en igual jerarquía como sucede en el caso del derecho a la vida, puesto que ambos son indispensables para la sobrevivencia humana.

“Con gran amplitud la Constitución política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de la salud, y de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo

⁹ Cótton. **Op. Cit.** Pág. 33.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 36.

rodea, implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenecen a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos.

“Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud en general.”¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la salud, y como se verá más adelante en el marco jurídico, se garantiza también en el orden internacional, en especial a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está incorporado a ella. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, define el derecho a la salud, como el derecho que

¹¹ Lorenzetti, Ricardo Luis. **Nuevos enfoques de la responsabilidad profesional.** Pág. 27.

toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental dentro de una sociedad.

El Estado de Guatemala, al ser parte de este instrumento internacional en materia de derechos humanos, tiene la obligación de adoptar las medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, además, el estado de salud implica la prevención y tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas, además de la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Se debe garantizar la disponibilidad: debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos de salud. Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben contar con condiciones sanitarias adecuadas, como agua potable, personal médico y profesional capacitado, y medicamentos esenciales.

Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. El tema del ejercicio al derecho a la salud, también tiene relación con los derechos humanos y las organizaciones que trabajan por la salud, la intervención en todo caso, respecto de ello de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La importancia que tiene toda información sobre la violación sistemática y manifiesta del derecho a la salud, debe ser atendida por parte de los gobiernos en el marco de la inédita crisis social por la que atraviesa el país.

La información que se pone en conocimiento de la ilustre comisión, y la grave crisis que atraviesa el país, demuestran la importancia de que ésta asuma un rol más activo en la situación de los países latinoamericanos, y considere especialmente la posibilidad de realizar una visita a éstos países y la adopción de todas aquellas medidas tendientes a que el Estado proteja los derechos fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción.

La problemática de salud en Guatemala, se evidencia dentro del análisis del contexto y agravamiento de la miseria y el hambre como producto de la aplicación de políticas neoliberales, la salud es uno de los derechos actualmente más vulnerados de la población guatemalteca, citando por todos conocidos el caso del municipio de Camotán, Chiquimula.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como, un estado de perfecto bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades. En consecuencia, el derecho a la salud apunta no sólo a la preservación de la vida, sino a la calidad de vida.

Uno de los aspectos más difíciles de la crisis social y que afecta el derecho a la salud de la población, es el déficit alimentario que sufre el conjunto de millones de guatemaltecos que viven por debajo de la llamada línea de pobreza y que en los últimos años ha ido en progresivo aumento. En la actualidad, se sabe que más del ochenta por ciento de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza, y el número de personas

consideradas indigentes va en aumento, lo cual se puede corroborar con la cantidad de menores que deambulan en las calles de la ciudad capital esta situación, puede observarse también en las metrópolis de los demás departamentos del país, es decir, que la problemática de pobreza que va ligada a la problemática de violación de derechos, como el de la salud, se hace evidente.

Particularmente, de acuerdo con información de público y notorio conocimiento, una de las preocupaciones prioritarias aquí y ahora, es la desnutrición infantil que provoca déficit mental irreversibles alertando sobre los daños neurológicos en niños de 0 a 3 años.

En el tema de salud, otro sector en una situación de desamparo sanitario, es el sector de la tercera edad. Respecto a otros grupos de alta vulnerabilidad psíquica y física como son los pacientes, portadores de VIH, los trasplantados, los oncológicos, los que padecen de patologías psíquicas graves que tienen secuelas discapacitantes y necesidades de prácticas de rehabilitación constante para poder integrarse en la sociedad hoy por hoy carecen de asistencia específica y están en franco riesgo de vida.

La problemática que es de conocimiento general, en el caso de los pacientes con problemas renales que ha aumentado, y que el servicio de seguridad social pública es deficiente. Desde hace 20 años aproximadamente, a juicio de quien escribe, y luego de hacer un análisis de

documentación bibliográfica respecto de este tema, se observa que en el país existe un marcado retroceso del sistema de salud.

La inexistencia de políticas sanitarias claras y progresistas, numerosos recortes presupuestarios, sucesivas administraciones ineficientes y por sobre todas las cosas la progresiva retirada del Estado de sus funciones tradicionales, han obtenido como resultado el colapso del sistema de salud, a tal grado que en la actualidad.

Los médicos de los hospitales nacionales se mantienen con mayores limitaciones que las que tenían antes; los usuarios de estos servicios, que casi siempre resultan siendo la mayoría de la población, puesto que si bien es cierto existen instituciones privadas, estas no son accesibles a la gran mayoría de la población, sino a un pequeño grupo de los ciudadanos.

En un contexto social caracterizado, entre otras cosas, por cifras inéditas de desempleo y niveles de pobreza e indigencia crecientes, los sistemas sanitarios paulatinamente se hicieron cargo de problemáticas de otras áreas. Se ha llegado a un punto en que su función primordial, la prevención, pasa a ser función secundaria, agobiada por las urgencias cotidianas.

El sector salud actúa, en la mayoría de los casos, cuando la población ya ha enfermado, sin que existan mediciones confiables de las necesidades

sanitarias, ni del impacto que esas carencias generan sobre el individuo. La crisis actual hunde sus raíces en la fragmentación del sistema de salud, en el que hay tres subsectores como lo es el público, las obras sociales y las empresas de medicina prepaga-, a veces superpuestos, que no gastan poco sino que, contrariamente, no distribuyen de manera adecuada sus recursos.

En este contexto debe entenderse el deterioro del sistema de atención basado en el sistema hospitalario público y la seguridad social a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El sistema se encuentra colapsado, ante el aumento de la demanda en los últimos años debido al aumento de la pobreza, agravado ahora por el desabastecimiento de todo tipo de insumos, que van desde la falta de guantes y materiales de esterilización hasta la provisión de oxígeno. Adicionalmente los altos grados de corrupción que existen entre los funcionarios públicos y que al final de cuentas, no se hace justicia para la población afectada.

Este punto pone de manifiesto la gravedad de la situación y la urgencia en darle una respuesta. La crisis sanitaria deteriora primordial y agudamente la atención del enfermo y deja sin cobertura real a la promoción, la prevención y la rehabilitación de la salud del conjunto de la población. La dificultad para acceder a los medicamentos resulta ser otro de los principales factores de preocupación en materia de salud. La crisis sanitaria

se ha visto reflejada en toda su intensidad en la falta de provisión y acceso a los medicamentos.

“La situación crítica se agrava por la expansión de la pobreza y la exclusión social (ambas generadoras autónomas de enfermedad, en especial en niños y ancianos), la desfinanciación y quiebra de numerosas obras sociales y mutuales que tienen limitados sus aportes como consecuencia de los altísimos niveles de desocupación, el aumento de los precios de insumos hospitalarios y de medicamentos.”¹²

El imperativo de hacerle frente a la emergencia no debe opacar la necesidad de resolver las causas estructurales que afectan negativamente al sistema de salud en su conjunto. Desde el Ministerio de Salud y otros entes del Estado que tienen que ver con el tema de salud ya sea directa o indirectamente, se hace indispensable que el Estado priorice la salud como parte de sus objetivos en el funcionamiento de los servicios públicos.

Estos se han convertido en una simple mercancía, lo que ha provocado que en guardias y farmacias hospitalarias no queden reservas de antibióticos, corticoides y drogas imprescindibles para el tratamiento de pacientes trasplantados, pacientes oncológicos y tratamiento de HIV. El precio de los medicamentos ha aumentado notoriamente.

¹² Martin, José. **Medicina legal.** Pág. 67.

La emergencia sanitaria es cada vez más profunda. La situación en todos los centros asistenciales es prácticamente la misma: falta de insumos, provisión de medicamentos escasa y hasta resulta insuficiente, por no decir inexistente en numerosos casos, faltando material que debe utilizarse en las intervenciones quirúrgicas. Ante la imposibilidad de atender todos los casos, el hospital público se concentra en atender las emergencias.

El hospital público, como institución que monopoliza la salud pública y gratuita provista por el Estado, se ve conminado a existir en un constante estado de guerra donde se selecciona a los individuos que son los pacientes más graves para ser tratados, curados o salvados.

El resto, no elegido en la primera opción, con todas las secuelas y consecuencias que esto conlleva, debe esperar. Por otro lado, el derrumbe de las obras sociales y la falta de acceso a medicamentos terminan de delinear los aspectos más alarmantes de la crisis sanitaria. El punto central y que enmarca la crisis del sistema de salud se refiere a la igualdad sustancial y la plena realización de los derechos sociales.

La buena salud de la población es uno de los pilares fundamentales del progreso social y económico de un país. Existe una estrecha interrelación entre salud, reducción de la pobreza y, en el largo plazo, desarrollo económico.

CAPÍTULO II

2. Protección jurídica del derecho a la salud

Implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. También que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho, regulado a nivel nacional e internacional.

2.1. Internacional

A nivel internacional, el derecho a la salud ha sido ampliamente discutido, y prueba de ello, también resulta el hecho de que ha habido un gran avance en materia de los derechos humanos, siendo el derecho a la salud, un derecho humano.

Para el análisis histórico de los derechos humanos, existen determinados estudios, y como tal se han expuesto por diversos autores posiciones sobre el tema de la evolución de los derechos humanos, y el proceso de positivación jurídica de los mismos.

Se trata de tres generaciones, las cuales son derechos individuales, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los que defendían esta categoría eran los Estados capitalistas y los derechos colectivos

defendían esta clasificación eran los Estados socialistas. Derechos de los pueblos, que no son individuales ni colectivos, porque no tienen su fundamento únicamente en la individualidad de una persona particular, ni tiene su manifestación en la colectividad, necesita de ambos elementos. Los Derechos de los pueblos si bien es una manifestación de la persona humana individualizada, no tienen razón de ser sin una colectividad.

La comunidad internacional comienza a presentar una serie de recomendaciones a los Estados para adoptar en sus constituciones el respeto a los derechos humanos, y cobra una gran relevancia y protección de los derechos humanos, motivado por lo inhumano que han sido las masacres y los genocidios cometidos por el racismo, así también como producto de las guerras.

De conformidad con lo anotado anteriormente, se establece que en la interpretación del origen y surgimiento de los derechos humanos, existen dos corrientes bien marcadas, el positivismo y el naturalismo, definen el origen y evolución de los Derechos Humanos, que consideró como una máxima expresión a finales del siglo pasado y principios de siglo y su mayor énfasis se observa cuando termina la Segunda Guerra Mundial.

Surgen en ese entonces los Tribunales y cambia totalmente lo sucedido en el positivismo, que siendo una corriente contraria al naturalismo, su mayor esplendor se observa en los régímenes totalitarios, en donde la voluntad del

Estado era absoluta, que ello obedecía a que se respetaba la voluntad de las mayorías, desestimando toda aquella concepción de los valores universales objetivos, inmutables, por ello se consideran dos posturas totalmente antagónicas y que considerando los avances que han habido en esta materia, sobresale la postura naturalista en cuanto al origen y evolución de los derechos humanos.

Considerando que los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de ser hombre. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, como se dijo, los derechos humanos son plasmación de ideales ius naturalistas.

Son propias del derecho natural, existe, sin embargo, una tercera postura al respecto, y es la escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria, parecida a la postura positivista.

Los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que hace de la persona y su dignidad.

De los derechos humanos, empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron, y a medida que se consolidó el Estado moderno.

En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia grupos minoritarios, como los calvinistas franceses, que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia, al compás de las guerras de religión, surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas.

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias, en protección a la ciudadanía.

Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son

relevantes la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

“En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención. Se pueden diferenciar tres fases en este proceso.”¹³

La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes.

Las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando

¹³ Martínez M., Pastor. **Manual de medicina física.** Pág. 116.

protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero solo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positivo. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan solo los ciudadanos de uno u otro Estado.

Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole el derecho del ser humano.

Existen en la doctrina una serie de clasificaciones que se han elaborado por estudiosos en el tema respecto a los derechos humanos, sin embargo, tratando de integrar éstas, se pueden describir las siguientes: forman parte del derecho internacional y son valores coincidentes y aceptados unánimemente por toda la sociedad internacional.

Estos se encuentran en los tratados, en los instrumentos jurídicos internacionales. Estos forman un listado, un catálogo en donde los jueces tendrán que dar contenido, y este catálogo constituye el mínimo común denominador aceptado por la sociedad internacional. Cada Estado, debe garantizar y respetar ese mínimo común denominador expresado en los instrumentos jurídicos internacionales.

Existe un control nacional e internacional, porque es obligación de los Estados garantizarlos y respetarlos, pero con los Derechos Humanos son materia del Derecho Internacional también existe los contralores internacionales.

El control internacional debe ser subsidiario al interno, por ello, es que, para interponer una demanda en la Corte Interamericana de Justicia, es necesario agotar la vía interna, sin embargo, esto último, está transformándose y evolucionando, como el caso Pinochet.

“Las características que se describen tomando como base lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de Junio de 1993, las cuales son: Universalidad; Interdependencia e Indivisibilidad”¹⁴

Las características de los Derechos Humanos que hacen posible el reconocimiento de los Estados y su aplicación conlleva una obligación para los Estados, y esta obligación se encuadran en los siguientes elementos: respetar y garantizar, Obligación de hacer efectivos los derechos reconocidos en el derecho internacional. Obligación de aceptar y cooperar con la supervisión internacional, es decir, fiscalización. De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que: todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y

¹⁴ Naciones Unidas. **Recopilación de instrumentos internacionales en derechos humanos.** Pág. 7.

culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales. Es obligación de los Estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, y aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

Para la conformación de la organización de las naciones y se puedan poner de acuerdo en la promulgación de cuerpos normativos que aceptan como obligatorios, los derechos humanos han tenido gran relevancia, porque se ha llegado a aceptar mundialmente la necesidad de que se respeten tomando como principio y fin el propio individuo, la persona.

Partiendo de la naturaleza del propio ser humano que no puede encontrarse aislado de otros seres humanos, también en el caso de los Estados, no pueden encontrarse al margen o aislados de otros, existen circunstancias que hacen viable la dependencia entre un Estado y otro, como sucede en la actualidad, y ello se evidencia con la actividad comercial, de Guatemala, por ejemplo, con Estados Unidos.

El Estado como tal, tiene una función en el orden internacional, y ello es viable siempre en la medida de que sea democrático o basado en una Constitución. Este gobierno, tiene relaciones internacionales, es decir, la comunicación por vía diplomática y otras vías con otros Estados del mundo, esa comunicación tiene diversidad de motivos, pueden ser de índole

comercial, cultural, económica. Estas relaciones internacionales se han fortalecido a través de la conformación de organismos, y como se dijo anteriormente, el máximo organismo que es preciso describir es la Organización de las Naciones Unidas. Esta institución es una de las muchas instituciones que han surgido de la creciente interdependencia de los Estados.

El derecho internacional ha proporcionado durante siglos un modo de introducir cierto margen de pronóstico y orden en lo que, en un sentido técnico, constituye todavía un sistema anárquico de relaciones internacionales.

“Sea cual sea el efecto de este proceso, el concepto clásico de Estado como entidad en cierto modo cerrada, cuyas transacciones internas son mucho más intensas que sus actividades interestatales, ha pasado a la historia conforme han ido surgiendo nuevas formas de colaboración e integración interestatal más flexibles.”¹⁵

Otros vínculos internacionales son posibles gracias a tratados, tanto bilaterales como multilaterales, alianzas, uniones aduaneras, y otras uniones voluntarias realizadas para mutuo beneficio de las partes implicadas. Los Estados disponen de libertad para anular estos vínculos y sólo el poder de otros Estados puede impedírselo.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 12.

En las postrimerías del siglo XX la globalización de la economía mundial, la movilidad de personas y capital, y la penetración mundial de los medios de comunicación se han combinado con el propósito de limitar la libertad de acción de los Estados.

Se aborda el tema de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud, existen distintos instrumentos mediante los cuales el Estado de Guatemala se ha comprometido a cumplir y que, de ello se derivan una serie de condiciones de salud para los habitantes del territorio parte, es decir, la población guatemalteca, tiene expectativas que el gobierno cumpla con sus obligaciones.

2.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

“El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó a los Países Miembros que publican el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.”¹⁶

¹⁶ www.goesjurídico.com.htm (Consultado el 10 de septiembre del 2021).

En su preámbulo establece que considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria.

Disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; esencialmente que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea comprendido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; también promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Los Estados miembros, se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los

derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La declaración entonces tiene naturaleza universal, que regula aspectos fundamentales en materia de derechos humanos, y que existe al momento de su adopción conciencia internacional de que debe ser un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

Las instituciones públicas, deben promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

No cabe duda que los derechos económicos, sociales y culturales abarcan un estado de bienestar del hombre dentro de un conglomerado. A partir de ello, y tomando en consideración el presente trabajo, se analiza el marco jurídico en que se desarrollan los derechos citados anteriormente, frente a la realidad de la sociedad guatemalteca.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con las otras normas fundamentales a los principios

de igualdad y libertad, que están regulados por las normas. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“No se debe hacer distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”¹⁷

Para que se pueda conformar y desarrollar el derecho a la salud, se hace necesario que el ser humano, pueda conseguir los satisfactores mínimos necesarios para su subsistencia que conlleve el pleno goce de la igualdad entre los ciudadanos, y a partir de que una persona o un grupo de personas adolezcan de satisfactores como otros, no existe igualdad.

La pobreza afecta a un gran número de pobladores, entonces, o puede establecerse que existe igualdad en el país, si aún no se ha logrado superar los índices de pobreza.

¹⁷ Ibid.

El ejercicio de la libertad puede ser de orden relativo, puesto que, si bien es cierto, en el ciudadano tiene libertad de acción, por ejemplo, el Estado a través de su intervención mantiene limitaciones a todo ser humano, como puede ser el ejemplo en el caso del derecho penal. Existen conductas que previamente se encuentran reguladas en el Código Penal y que están prohibidas, puesto que, si el ser humano las transgrede, puede encontrarse en peligro su estado de libertad. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Las anteriores normas se relacionan de alguna manera con las primeras ya analizadas.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

De conformidad con las anteriores normas, se puede inferir que siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos la base fundamental del derecho a la salud, en la cual se desglosa toda una serie de instrumentos jurídicos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Este instrumento fue abordado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Dentro del preámbulo establece que: "Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona

humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos."

No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, es de resaltar las siguientes normas y su correspondiente análisis confrontado con la realidad nacional, establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.

En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá

privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas.

Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga.

Eso lo deben lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos en dichos instrumentos reconocidos.

Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los países en desarrollo, teniendo en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

2.1.3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En su preámbulo establece: "Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos."

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

En el ámbito universal como regional, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria Buenos Aires, en 1967, aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura. En los primeros artículos se refieren a los deberes de los Estados y derechos protegidos, y se hace una enumeración de estos:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: (Pacto de san José). Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Es decir que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esa Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos.

No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. Las normas que se refieren a la salud dentro de su contexto integral.

2.2. Nacional

En la legislación nacional, existen normas que contienen una declaración de principios por la que se expresan los valores que se plasmaron en el texto siendo además una invocación por mandato recibido y el acto de

promulgación de la carta fundamental, tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en si no contiene una norma positiva.

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Este cuerpo normativo establece en el Artículo 94 lo siguiente: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

Como se ha establecido con anterioridad, el derecho a la salud es un derecho fundamental y le corresponde al Estado de Guatemala, garantizarlo y derivado de una serie de problemas nacionales que agravan esta situación, se puede determinar que la mayoría de la población no tienen acceso a gozar de este derecho.

2.2.2. Código Municipal

El Código Municipal es el instrumento jurídico nacional más importante, para el funcionamiento del ente a nivel municipal que tiene que ver con el Estado para garantizar el derecho a la salud y todo lo que ello implica en el caso de sus habitantes. A nivel de la ciudad capital, la organización de la municipalidad es aceptable, y en similares situaciones se encuentran otras

municipalidades de otros departamentos, lo cual permite inferir que, en este tema, ha habido un progreso, especialmente en manejar el tema de salud.

En el marco legal, existe una serie de leyes, códigos, reglamentos y otros instrumentos dispersos, que incide en que no exista una institución o varias instituciones encargadas de determinado asunto relacionado con la salud, lo cual provoca una problemática en cuanto a la aplicación de las leyes, las limitaciones de la legislación y de los mecanismos de control, la variabilidad de parámetros para establecer sanciones, los conflictos entre normativas jurídicas y los vacíos en la legislación existente.

Respecto a los recursos humanos capacitados, no existe todo el personal que pueda hacerse cargo de los sistemas de manejo de residuos sólidos a nivel operativo, administrativo y profesional en las instituciones.

A nivel municipal han existido intentos por mejorar la problemática de salud y lo que ella implica, citando como ejemplo, el proyecto Metrópoli 2010 del BID; el Proyecto de Fortalecimiento Municipal y el Plan de Acción Ambiental del Banco Mundial; el Programa de Fortalecimiento de Gestión Municipal de AID; las iniciativas de la Unión Europea en el departamento de Alta Verapaz, de CARE en San Marcos y de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en el Departamento de Petén con su Programa de Desarrollo Municipal en Centroamérica (DEMUCA). Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente. Es importante resaltar

la función del Departamento de Regulación de los Programas de Salud y Ambiente, puesto que teóricamente tienen una visión general a nivel de la República en el orden municipal y dentro de los objetivos de este departamento se encuentra el diseñar, emitir y actualizar la legislación sanitaria - ambiental y normas técnicas que fortalezcan la vigilancia para la protección de la salud y ambiente. Mejorar y proteger el ambiente para preservar la salud.

Vigilar la calidad del abastecimiento del agua para consumo humano, el manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos y otros programas relacionados con la salud y ambiente.

CAPÍTULO III

3. La estética en el ser humano como parte de su derecho a la salud

La estética, es el medio de mejoramiento en el aspecto de la belleza, para darle un aspecto a la belleza y cubrir la problemática de otras necesidades que la piel necesita y de esa manera tener un cuerpo sano de la persona humana, que viene a sustentar siempre al derecho a la salud que tanto ha afectado a la sociedad.

“No cabe duda que el ser humano luego de gozar de buena salud, le surgen inquietudes acerca de mejorar su apariencia, de acuerdo a la moda en el momento. Generalmente, la estética en el ser humano se ve vinculada a estar delgado o delgada, a realizar procedimiento relacionados con la liposucción así también en cuanto a la cara de las personas, mejorar su aspecto, respecto a manchas, pecas, barros, espinillas.”¹⁸

Sin embargo, lo anterior podría considerarse temas menores que anteriormente eran solucionables con cremas, tratamientos sencillos, mascarillas, pero en la actualidad, existen y van surgiendo formas más sofisticadas, y que generalmente provocan una intervención quirúrgica menor como lo indican algunos médicos para abordar estos problemas que afrontan los seres humanos.

¹⁸ Paquet, Dominique. **Historia de la belleza.** Pág. 34.

Por otro lado, existe en el caso del Estado una obligación de intervenir, de conformidad con la Legislación Constitucional de Guatemala y leyes ordinarias que la desarrollan al Estado le corresponde, entre sus obligaciones, el velar por la salud de todos sus habitantes.

En el tema de salud y los conflictos que se generan a falta de normas o marcos normativos que resuelvan la problemática en que se encuentran los ciudadanos cuando acuden a centros de estética, salud, de belleza, sanatorios y utilizan tecnología avanzada.

Por lo tanto, en términos generales, conviene señalar que el hecho de que los seres humanos quieran verse mejor, en cuanto a su imagen, esto es natural y aceptable.

3.1. La estética del ser humano

Como se ha abordado en el sub tema anterior, el hecho de que el ser humano quiera verse mejor, accesar a una mejor salud física o mental, esto puede ser referida a la estética.

La estética, la cual fundamentalmente se define como una teoría filosófica de la belleza formal y del sentimiento que ella despierta en el ser humano, pertenece al razonamiento lógico del hombre y a los principios fundamentales de la humanidad, y que se engrandece cuando se apega a

estos principios. Es contraria a todo aquello que afecte negativamente a los valores fundamentales del hombre y de la humanidad.

“Estética. Primero es una teoría filosófica de la belleza formal y del sentimiento que esta belleza despierta en el ser humano; segundo, como la teoría del arte; y tercero, como aspecto exterior de algo o de alguien desde el punto de vista de la belleza formal.”¹⁹

Se encuentra íntimamente ligada a la belleza, o sea, un conjunto de cualidades de alguien o algo cuya contemplación produce un placer sensorial, intelectual o espiritual, como pudiera ser, por ejemplo, una persona de gran hermosura física.

Para que pueda existir estética, se necesita del arte, lo cual es una actividad creativa del ser humano, que consiste en transformar y combinar materiales, imágenes, sonido, para transmitir una idea o sentimiento y producir un efecto estético, o para embellecer ciertos objetos o estructuras funcionales, y donde el ejercicio de una plena libertad es imprescindible.

Sólo puede ser apreciada por los humanos. Sólo los hombres son capaces de establecer racionalmente lo que es estético o no; por lo tanto, la estética es algo que pertenece al razonamiento lógico del hombre y a los principios fundamentales de la humanidad.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 35.

Estos conceptos que se han expuesto son los propios del pensamiento libre, abierto, natural. Existen otras definiciones que son materialistas puras, cerradas y dirigidas a fortalecer los intereses de regímenes dictatoriales, tiránicos, autoritarios y más recientemente neo autoritarios.

“En ensayos de Estética Marxista-Leninista, se define a la estética como “ la ciencia que trata de las leyes en virtud de las cuales el hombre llega a tener una visión y una concepción artísticas de mundo que le circunda, es decir, llega a asimilarlo artísticamente; trata asimismo de la relación existente entre el arte y la realidad, de la esencia del arte, de las leyes de su desarrollo y del papel que corresponde al arte en la transformación de la sociedad.”²⁰

Solo a través del método de la estética Marxista Leninista, es posible llegar a comprender al desarrollo del arte y de las concepciones estéticas como un proceso sujeto a ley.

“La Estética Marxista-Leninista, es un programa concreto en el desarrollo ascendente de la cultura artística soviética. El Partido Comunista requiere de artistas soviéticos, para hacer que el arte y la literatura soviéticos sean los primeros del mundo.”²¹

²⁰ Miccoli, Diamanti. **La laser terapia.** Pág. 18.

²¹ www.goesjuridica.com.htm (Consultado el 10 de agosto del 2021).

Como se ha venido desarrollando en este trabajo, desde el mismo comienzo de la historia de la humanidad las ideas estéticas comienzan a entenderse como fenómenos filosóficos.

“En la antigua China y en la India ya se comprendía a la Estética como una filosofía. En Grecia, dos filósofos: Heráclito y Demócrito establecieron que el arte era un reflejo de la realidad y consideraron a las sensaciones como la fuente básica del conocer. Los griegos reflejaban la realidad como un medio para conocer el mundo.”²²

El desarrollo de las ideas estéticas sufrió una regresión durante la edad media, por la influencia del dogma eclesiástico. De esta manera la estética teológica medieval renuncia a la imitación de la naturaleza. En ella las percepciones sensoriales no desempeñaron ningún papel en la creación artística, prevaleció el interés por difundir lo religioso. Para los teóricos del renacimiento, de nuevo se hace fundamental la cognición del mundo circundante, siendo para ellos el arte una especie de ciencia.

“Leonardo da Vinci señalaba que el artista puede crear buenas obras tan solo si estudia tomando como modelos los objetos de la naturaleza. Leonardo, Dudero, Rafael, Alberti Camponello, estiman que la actividad artística debe concordar con las conclusiones de las ciencias exactas.”²³

²² Miller, Johne, **Láser ablación**. Pág. 57.

²³ Miserendino, Leo J. **Lasers in dentistry**. Pág. 79.

Se hacen importantes las definiciones anatómicas y proporciones corporales, la perspectiva, la profundidad del paisaje.

Bajo estos criterios liberales, las artes avanzaron de manera acelerada, separándose cada vez más de los misticismos.

Durante la Ilustración, donde se le rindió culto a la razón, era preciso legitimar las exigencias del ser natural del hombre. En ella se proclamó que los hombres, por su naturaleza, son libres, iguales, racionales; la persona humana tiene derecho al libre desenvolvimiento de sus potencias naturales, la satisfacción de sus necesidades; en consecuencia, la desigualdad social existente, en aquellos tiempos, es la deformación del orden natural de las cosas, y es contraria a las leyes de la razón.

“Figuras geniales como Rousseau, Voltaire, Holbach, Helvetius, Diderot, en el siglo XVIII, sostenían que los fenómenos de la naturaleza objetiva y de la sociedad, constitúan la única fuente de las sensaciones y del conocimiento, el único material del arte.”²⁴

En los finales del siglo XVIII y comienzos del XIX avanzan las ideas filosóficas alemanas. Kant, sostiene que la satisfacción estética es puramente contemplativa, es una finalidad sin fin; considera que las formas de las cosas deben servir como un medio para obtener de ellas un

²⁴ Macmillan, Josep. **El rayo láser.** Pág. 49.

sentimiento de placer. Hegel, se muestra en muchos aspectos contrario a los partidarios de la Ilustración.

Los hechos históricos y el cúmulo de experiencias vividas por la humanidad, han enseñado que la estética es una filosofía que estudia la belleza y el arte, y que la estética se engrandece en la medida en que se apega y protege los principios fundamentales del hombre y de la humanidad, y siendo la libertad el más importante de estos principios.

Queda demostrado que la estética alcanza sus mayores avances y profundidad, en los tiempos donde ha predominado la libertad ciudadana. Es contraria a todo aquello que afecte negativamente a los valores fundamentales del hombre y de la humanidad.

3.2. Características de la estética

Su aplicación tiene como característica esencial, el hecho de que transforma la visión de la realidad, haciendo que el mundo parezca más liviano y la vida más llevadera; a través de ella se descubren un nuevo sentido en las cosas.

Altera la vivencia del tiempo, que pasa casi sin sentir; permite superar la fugacidad del tiempo ordinario y saborear la eternidad, transitar del pasado al presente y al futuro sin solución de continuidad.

Conduce al olvido de los seres mismos a favor de la creación y de la contemplación de lo bello. Es intensa, pero breve: el gozo estético es precario y la realidad a la que se vuelve después de la contemplación parece más dura.

3.3. La estética como parte al derecho a la salud

El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

La reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, es parte de la estética, la cual busca el mejoramiento del ser humano, para hacerlo sentir mejor en su ambiente social, en el trabajo.

Se busca además la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Por lo expuesto, el derecho a la salud abarca cuatro elementos, dentro de los cuales el primero es la disponibilidad, en relación a contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

En segundo lugar, la accesibilidad a los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos dentro de la jurisdicción del Estado parte de las normas internacionales, que buscan la eliminación de la no discriminación, la accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.

En tercer lugar, la aceptabilidad, es decir que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud, deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.

Finalmente, en cuarto lugar la calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estados partes las obligaciones de respetar y abstenerse de injerirse en el disfrute del derecho a la salud. Proteger a la persona al adoptar medidas para impedir que terceros, actores que no sean el Estado, que interfieran en el disfrute del derecho a la salud.

Debiendo adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud. El derecho a la salud se conforma el deseo de todo ser humano a estar bello. La belleza ha sido considerada desde tiempos inmemoriales

como un valor de inmensa cuantía, que ha permitido a los seres humanos sobresalir.

“El Papiro de Ebers, uno de los más antiguos tratados médicos conocidos, que data según algunas fuentes del 1500 antes de nuestra era, describía formulas magistrales y algunas de ellas se referían específicamente a recetas cosméticas. La importancia que en nuestros tiempos se asigna a la imagen resulta incuestionable y la ciencia médica –desde la cirugía estética- acompaña con el uso de la tecnología, el camino hacia la conquista de una nueva perspectiva: el embellecimiento de las personas a través de diferentes procesos.”²⁵

Las técnicas médicas son capaces hoy de modelar partes del cuerpo humano para expandirlo hacia el ideario de belleza a los que invitan nuestras sociedades.

Surge el auge de las cirugías cosméticas, estimuladas por la masividad de la información y de los medios de comunicación, que han globalizado también los patrones de belleza como rejuvenecer, reafirmar, mejorar, levantar, estirar, llenar, extraer o parecerse a una celebridad determinada, son las necesidades de los arquetipos sociales a seguir, ya sea por una moda o por satisfacción personal.

²⁵ Lorenzetti **Op. Cit.** Pág. 135.

“Lorenzetti ha dicho en este sentido que “la cirugía estética muestra un catálogo de remodelaciones: ensanche del puente nasal, alzado de los pómulos, abultamiento del labio inferior, implante de pelo para achicar la frente, retoque del mentón, modificación de los senos, alzado de los glúteos y otros instrumentos para adaptarnos a un modelo que es soñado por la publicidad.”²⁶

Se van abriendo camino nuevos tratamientos sobre el cuerpo, que se realizan aún sin la presencia de una enfermedad, en su concepción tradicional. Y es allí donde el derecho de la salud, como disciplina autónoma del saber jurídico, debe fortalecer sus preceptos, a fin de dar correcta cabida a estos fenómenos de la realidad.

²⁶ **Ibid.** Pág. 138.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de que se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala

En el medio guatemalteco, el uso de láser es utilizado para distintos medios donde ha dado mucho éxito para las personas que la necesitan, es importante regularla y estimular su aplicación. Sorprende sus formas de emplearla, hasta el punto de que alcanza una extensión mucho más amplia en varios campos de la medicina y la estética, que se han diseñado diferentes modelos de aparatos laser.

4.1. Antecedentes históricos

Existen varios autores que han señalado antecedentes históricos acerca del surgimiento del rayo láser, pero los más claros y lógicos respecto a las fechas de su aparecimiento y las razones de ello son las siguientes.

“La historia comenzó en 1916, cuando Albert Einstein estudiaba el comportamiento de los electrones en el interior del átomo. Por regla general, los electrones son capaces de absorber o emitir luz. En realidad, los electrones emiten luz espontáneamente sin ninguna intervención externa. Sin embargo, Einstein previó la posibilidad de estimular los electrones para que emitiesen luz de una longitud de onda determinada. El estímulo se lo

proporcionaría una luz adicional de la misma longitud de onda. A pesar de que R. Ladenberg verificó el pronóstico de Einstein en 1928, nadie pensó seriamente en construir un dispositivo basado en el fenómeno en cuestión hasta principios de los años cincuenta.”²⁷

Cuando se trata del tema de los rayos laser, para cualquier persona común, esto le suena a términos no conocidos, no se entiende, como funciona y que efectos positivos o negativos tendría en la humanidad de las personas. Se ha descubierto su utilidad en distintas esferas del mundo, y en el tema de la estética no sería la excepción.

Láser significa amplificación de la luz por emisión estimulada de radiación. Einstein descubrió la emisión estimulada, pero para fabricar un láser se precisa también amplificación de dicha emisión estimulada.

“La primera propuesta conocida para la amplificación de la emisión estimulada apareció en una solicitud de patente soviética en el año 1951, presentada por V. A. Fabrikant y dos de sus alumnos. Sin embargo, dicha patente no se publicó hasta 1959, y por consiguiente no afectó a los demás investigadores.”²⁸

En 1953, Joseph Weber, de la universidad de Maryland, propuso también la amplificación de la emisión estimulada y, al año siguiente, los rusos

²⁷ Hernández, A. **Estudio la terapia láser de baja potencia en la medicina cubana.** Pág. 19.

²⁸ Macmillan. **Op. Cit.** Pág. 44.

mencionados anteriormente, Basov y Prokhorov, escribieron un artículo explorando mucho más a fondo el concepto. Desde entonces, a Weber se le ha pasado a conocer mejor por sus investigaciones en otro campo, el de la detección de ondas de gravedad basándose también en otra antigua idea de Albert Einstein.

Éstas son las fechas oficiales correspondientes a la primera parte de la carrera del láser. Pero acaso el hecho más significativo tuviese lugar en el banco de un parque de Washington DC durante la mañana del 26 de abril de 1951. Charles H. Townes se encontraba en Washington para asistir a una reunión de físicos y compartía la habitación de su hotel con Arthur Schawlow.

Un ejemplo de las funciones del rayo láser, los microondas son ondas electromagnéticas muy cortas, como las que se utilizan en ciertos tipos de hornos. Además, está claro para la sociedad la importante utilidad que tienen en la actualidad.

Las ondas que expiden estos aparatos, pareciera que son luminosas, si se ha podido observar, sin embargo, no se trata de ondas luminosas, pero la revelación de los denominados Townes para estos aparatos tuvieron una importancia sumamente trascendental para el láser. Una de sus utilidades consiste en amplificar las señales que los radio astrónomos reciben del espacio lejano, y en las comunicaciones por medio de satélite, y se usan

además como medida de frecuencias en los relojes atómicos de ultra precisión. La gama de frecuencias que amplifica es excesivamente limitada para la mayoría de las aplicaciones electrónicas.

Los físicos deseaban ir más allá, y no tardaron en comenzar a investigar otras zonas del espectro electromagnético, en especial las longitudes de onda de la luz infrarroja y visible. Y así comenzó la gran carrera.

4.2. La carrera en pos del primer láser

“En septiembre de 1957, Townes esbozó un proyecto para la construcción de un máser óptico, que emitiría luz visible. Y se puso en contacto con su viejo amigo Arthur Schawlow, que entretanto había abandonado la universidad de Columbia para trabajar en los laboratorios Bell y había dejado de ser soltero al contraer matrimonio con la hermana de Townes. Entre ambos desarrollaron un plan detallado para la construcción de un láser.”²⁹

En noviembre de 1957, transcurridos apenas dos meses desde que Townes hubiera esbozado su máster óptico, comenzó a describir su propia idea para la construcción de un aparato semejante utilizando por primera vez el término láser.

²⁹ Martin, José. **Medicina legal.** Pág. 9.

Prosiguió con la exposición de sus planes para la construcción de un láser y aprovechó la oportunidad para hacer proféticas declaraciones. Antes de que lo hicieran otros pioneros del láser, que sería posible conseguir densidades de energía hasta entonces inalcanzables. Estableció que la segunda ley de termodinámica, no limita el brillo del láser.

Esa ley afirma que la temperatura de una superficie calentada por un haz procedente de una fuente térmica no puede exceder la temperatura de la fuente. Comprendió que el láser sería una fuente de luz no térmica y, por consiguiente, capaz de generar temperaturas muy superiores a la suya.

En la práctica, significa que un láser que opere a temperatura ambiente es capaz de producir un haz que llegue a fundir el acero. Un haz de luz láser debidamente focalizado podría ser utilizado para generar una fusión termonuclear. Se afirmó que, el láser podría emplearse para establecer comunicaciones con la luna.

Después del correr del tiempo los investigadores dirigieron rápidamente su atención a la construcción de otros modelos de láser. Al principio, el progreso era lento.

Durante el año 1960 se construyó el primer láser de gas y dos nuevos modelos de cristal, uno de los cuales era de Schawlow. El verdadero auge comenzó en 1965, ya que la actividad del láser había sido observada en mil

longitudes de onda diferentes y ello sólo en los gases. Fueron muchos los que comenzaron a estudiar las posibles aplicaciones del láser a partir del momento en que se descubrieron.

Una de ellas consistía en calcular la distancia a la que se encontraban ciertos objetos, y los militares no tardaron en aprovecharla para determinar la posición de los blancos. Los investigadores de los laboratorios Bell, entre otros, empezaron a estudiar su aplicación en el campo de las comunicaciones, como habían previsto en todo momento Townes y Schawlow.

“La fabricación comercial de los láseres tampoco se hizo esperar. Una de las primeras empresas en el nuevo campo fue la Korad Inc., fundada por Maiman en Santa Mónica, California, en 1962. No tardaron en aparecer otras. Muchas fracasaron y algunas son todavía pequeñas empresas con un puñado de empleados.”³⁰

En 1964, Townes, Basov y Prokhorov compartieron el premio Nobel de física. A Townes se le otorgó la patente del máster, que, puesto que cubría toda amplificación por emisión estimulada fuere cual fuese la longitud de onda, afectaba también al láser. Compartieron una patente básica sobre el láser, es decir, un artefacto que opere especialmente en longitudes de onda ópticas e infrarrojas.

³⁰ Hernández, A. **Estudio la terapia láser de baja potencia en la medicina cubana.** Pág. 79.

4.3. Aplicaciones del láser

El láser se ha convertido en una herramienta valiosa en la industria, la investigación científica, la tecnología militar o el arte. Por ejemplo, en la industria, es posible enfocar sobre un punto pequeño un haz de láser potente, con lo que se logra una enorme densidad de energía.

“Los haces enfocados pueden calentar, fundir o vaporizar materiales de forma precisa. Los láseres se usan para taladrar diamantes, modelar máquinas herramientas, recortar componentes microelectrónicos, calentar chips semiconductores, cortar patrones de moda, sintetizar nuevos materiales o intentar inducir la fusión nuclear controlada.”³¹

El potente y breve pulso producido por un láser también hace posibles fotografías de alta velocidad con un tiempo de exposición de algunas billonésimas de segundo. En la construcción de carreteras y edificios se utilizan láseres para alinear las estructuras.

El láser es un elemento muy útil para la vida actual, hay láseres que realizan muchas tareas distintas, desde medicina hasta trabajos industriales. La historia del láser está plagada de problemas y peleas, pero también de acuerdos e innovaciones.

³¹ Miccoli. **Op. Cit.** Pág. 47.

Es sin duda una historia muy interesante. Un láser es un aparato o dispositivo que produce un tipo muy especial de luz. La intensidad es una medida de la potencia por unidad de superficie, e incluso los láseres que emiten sólo algunos milivatios son capaces de producir una elevada intensidad en un rayo de un milímetro de diámetro.

En realidad, su intensidad puede ser igual a la de la luz del sol. Cualquier lámpara ordinaria emite una cantidad de luz muy superior a la de un pequeño láser, pero esparcida por toda la sala. Algunos láseres pueden producir muchos miles de vatios continuamente, otros son capaces de producir billones de vatios en un impulso cuya duración es tan sólo la mil millonésima parte de un segundo.

Los haces láser son estrechos y no se dispersan como los demás haces de luz esta cualidad se denomina direccionalidad. Se sabe que ni la luz de un potente foco logra desplazarse muy lejos, si se enfoca hacia el firmamento, su rayo parece desvanecerse de inmediato. El haz de luz comienza a esparcirse en el momento en que sale del foco, hasta alcanzar tal grado de dispersión que llega a perder su utilidad.

Se han logrado reflejar haces láser de pocos vatios de potencia sobre la luna y su luz era todavía lo suficientemente brillante para verla desde la tierra. Uno de los primeros haces láser que se disparó contra la luna en 1962 sólo llegó a dispersarse cuatro kilómetros sobre la superficie lunar.

La luz láser es coherente, lo que significa que todas las ondas luminosas procedentes de un láser se acoplan ordenadamente entre sí. Una luz corriente, como la procedente de una bombilla, genera ondas luminosas que comienzan en diferentes momentos y se desplazan en direcciones diversas. Algo parecido a lo que ocurre cuando se arroja un puñado de piedrecitas en un lago.

Lo único que se crean son pequeñas salpicaduras y algunas ondulaciones. Ahora bien, si se arrojan las mismas piedrecitas una a una con una frecuencia exactamente regular y justo en el mismo sitio, puede generarse una ola en el agua de mayor magnitud.

4.4. Utilización del láser en el medio guatemalteco

La gama de usos de los láseres es sorprendente, hasta el punto de que alcanza una extensión mucho más amplia que la concebida originariamente, por los científicos que diseñaron los primeros modelos, a pesar de que difícilmente lo admitirían y supera en mucho la visión de los primeros escritores de ciencia ficción, quienes en la mayoría de los casos sólo supieron ver en él un arma futurista.

En términos generales, en los siguientes aspectos de tratamiento láser, para várices pequeñas, arañas y telegactásias. Várices mayores a 1.5 mm de diámetro, no es posible tratarlas con este procedimiento, porque

normalmente necesitan un procedimiento quirúrgico. El acné es un conjunto de problemas que producen lesiones en piel, pudiendo originar cicatrices en forma de cráteres.

Es multicausal, porque hay distintos factores que provocan las lesiones como dieta rica en grasa y azúcares refinados aumento en la cantidad de testosterona, que es la hormona masculina, lo que hace que el problema de acné, afecte más a los hombres. Exceso de producción de grasa en la piel y poco consumo de agua. Dependiendo del tipo de acné, hay dos formas diferentes de tratar este problema, con tipos distintos de láser. Si las lesiones de acné no son abundantes, se puede tratar con un láser azul de baja potencia, en combinación de un láser rojo para desinflamar el tejido dañado.

En este caso el tratamiento se da en múltiples citas y en una frecuencia que puede variar desde diario, a cada dos días. Cuando hay acné abundante y que forma pápulas, costras y cicatrices, el láser para este tratamiento, elimina las lesiones y cicatrices.

En este caso, en la mayoría de veces, es necesaria una sola aplicación. Las ventajas del uso de los láser, es que no generan efectos secundarios y hay control sobre el problema alrededor de un mes luego de finalizado el tratamiento.

Los efectos finales se logran a los tres meses después de la aplicación de los láseres. En las manchas en la piel, es producto de factores distintos como la edad, falta de una correcta humectación de la piel, factores hormonales.

“Sobre exponerse a los rayos solares. Las manchas que se pueden tratar en el consultorio, son las que tienen algún tipo de color marrón, café, negro. Se aplican dos láseres distintos en las zonas afectadas, siendo las aplicaciones variables al grado de la mancha en la piel. Las manchas, normalmente están en las zonas de piel que se exponen al sol, como es la cara y las manos. Alrededor de los 3 meses después que se terminó el tratamiento, es cuando se puede observar un aclaramiento de la piel que va entre un 50% a un 90% de la eliminación de las manchas.”³²

En las arrugas existen tres tipos de láser en el mercado para el tratamiento de las mismas. La opción del láser CO2, que tiene la particularidad de ser muy agresivo para la piel, así como el Fraxel, que tiene el inconveniente de manchar las áreas tratadas. Lo mejor es el Láser Er-YAG, que es el sistema que se usa en Láser Care. En el proceso de envejecimiento, actúan 3 distintos factores.

Después de los veinte años de edad, hay pérdida de la capacidad de las distintas células del cuerpo, para repararlo, siendo más evidentes esta

³² **Ibíd.** Pág. 49.

incapacidad, luego de los cuarenta años de edad. Asolearse en demasía, provoca envejecimiento prematuro. Por eso siempre se recomienda usar protectores, que, dependiendo del tipo de piel, deberían de usarse siempre antes de proceder a tomar el sol.

Todo tejido vivo, deshidratado se resquebraja. Por eso es importante humectar, localmente la piel, así como la ingesta de por lo menos 6 vasos de agua pura diarios, para que el órgano más grande del cuerpo, que es la piel, no se deshidrate.

"El tratamiento con láser, para las arrugas, no sólo logra la eliminación en un 80% del problema, sino que tiene la ventaja de provocar la producción de colágeno, que hace que la piel recobre la apariencia juvenil."³³

Luego del tratamiento, queda la piel enrojecida, porque se elimina la primera capa de piel, y hace que la apariencia sea de piel quemada, por lo que se recomienda cuidados especiales, en una semana, para que luego de eso, el enrojecimiento se desaparezca totalmente en unos veinticinco días. No es doloroso. La apariencia deseada, se logra a los tres meses, después de terminado el procedimiento, y duran los efectos, por unos 5 años. Levantamiento de carrillos y disminución del surco de la nariz y boca, este es un tratamiento especial, que se realiza de forma intraoral, para no provocar quemaduras en piel, ni cuidados especiales.

³³ **Ibíd.** Pág. 51.

Es un tratamiento no doloroso, no quirúrgico, y que de manera inmediata se puede reincorporar a las labores cotidianas. El procedimiento funciona, porque se aplica calor generado por un láser especial, sobre áreas específicas, para que se contraigan las inserciones de los músculos, para que levanten los carrillos y disminuya el surco que está al lado de la boca.

En la depilaciones que es un servicio proporcionado por la una clínica de especialidades, con el mejor láser que hay para este tipo de procedimiento. Láser Care cuenta con un enfriador especial, para que el procedimiento sea lo menos doloroso al paciente.

El láser trabaja destruyendo el folículo piloso, que es el bulbo que está en la piel de cada persona y contiene a cada uno de nuestros vellos corporales. Cuando se hace la depilación con profesionalismo, no debería de quemarse la piel circundante al vello.

Utilizando una composición de materiales basados en emisiones generando láser con alta temperatura y densidad que permite conocer la gran variación, es muy importante que permita escoger el tiempo adecuado para las medidas aumentando la precisión y sensibilidad de lo especial que presenta varias etapas de crecimiento. En láser dental de Guatemala, ya es utilizado para cualquier tratamiento dental, ofreciendo las ventajas de su aplicación en todos los casos, haciendo de su visita al dentista, una experiencia totalmente distinta.

Se aplica el principio de odontología mínima invasiva, es brindar tratamientos sin desgastes innecesarios de las piezas dentales y ofrecer servicios innovadores con tecnología de punta.

Se integra el uso del láser en todos los procedimientos, garantizando tratamientos más confortables, sin ruido y minimizando el uso de agujas. En cuanto al costo, estos son elevados si se compara con las clínicas dentales que no utilizan el láser y que supera el cincuenta por ciento más en el caso de las clínicas que utilizan láser.

En otros países se alerta a los pacientes cuando acuden a clínicas y centros estéticos para la depilación de cualquiera de las partes del cuerpo, respecto a la peligrosidad de que se sometan a estos tratamientos sin que pudieran comprobar que dichos centros hayan obtenido el registro sanitario y la habilitación o capacitación del personal, lo cual puede poner en riesgo o peligro la salud de los pacientes y de las personas que acuden a estos servicios y especialmente por el hecho de la utilización del láser.

4.5. Necesidad de que se regule el uso del láser

En el caso de Guatemala, esto es un grave problema, porque es necesario que se registren ante la autoridad competente, para que puedan actuar con toda libertad, lo cual constituye un riesgo para un posterior reclamo por lo que se solicita que se patente y que se garantice la seguridad y salud de la

persona. Para la aplicación de procedimientos con láser, se hace necesario que el personal que interviene esté capacitado, y en Guatemala, se inicia con esta forma de procedimientos, lo cual implica que se duda que se haya recibido esta capacitación, lo cual va en detrimento de las personas que consultan y que se someten a este tipo de procedimientos, por ello se hace necesario que se regule.

El nivel educativo y cultural de la ciudadanía, permite inferir que el procedimiento del láser es no solo novedoso, sino que ofrece incertidumbre en las personas, y quizás sea este uno de los problemas por los cuales también no es utilizado.

El acceso al procedimiento por medio del láser, implica que las personas posean determinada cantidad económica, es decir, el estrato social que utiliza este tipo de servicios es el que pertenece a la clase que tiene recursos para ello que no lo conforma la mayoría de la población guatemalteca.

No se han estimado por la falta de conocimiento, los riesgos que ello implica, las empresas, clínicas, sanatorios que los ofrecen solo mencionar las virtudes, sin señalar los inconvenientes y las dificultades o riesgos que pudieran tener en determinado momento. El no aprovechar el láser por sus virtudes y bondades, para la utilización en problemas relacionados con la salud de los guatemaltecos, sería una irresponsabilidad, puesto que sus

beneficios son muchos. Pero el desconocimiento en cuanto a que es, su uso, y sus consecuencias, conlleva la no utilización por parte de sanatorios, empresas, clínicas.

El hecho de que se regule podría provocar en la población que quiere utilizarlo, una confianza especialmente en cuanto a que el Estado tiene control al respecto.

4.6. El acceso a la historia clínica en la aplicación de rayos láser

En referencia al acceso del historial clínico de aquellos procedimientos que utilicen rayo láser, debe tener acceso a la gestión de los centros sanitarios, clínicas u hospitales, tener a la vista los datos de la historia clínica relacionadas con las funciones y procedimientos médicos a aplicar.

La finalidad es la de comprobar la calidad de la asistencia, el cumplimiento de los derechos del paciente o cualquier otra obligación del centro en relación con los pacientes o la administración sanitaria.

La historia clínica al aplicarse procedimientos médicos con rayos láser, debiera conservar como mínimo de veinte años desde su aplicación o en la cual haya ocurrido la muerte del paciente. No obstante, se podrán seleccionar y destruir los documentos que no sean relevantes para la asistencia, transcurridos diez años, desde la última atención al paciente.

Los familiares y el paciente deben tener derecho a acceder a la documentación de la historia clínica y los centros sanitarios deben regular el procedimiento para garantizar el acceso a la historia clínica.

Debe tenerse en cuenta, que la mala práctica en la aplicación de este tipo de rayos, no debe invocarse la negativa a la documentación de la historia clínica del paciente y debe investigarse a terceros, evitando la confidencialidad de los datos que sobre ellos figuren en la mencionada documentación, ni del derecho de los profesionales que han intervenido en su elaboración, que podrán invocar la reserva de sus observaciones, apreciaciones o anotaciones subjetivas, pero ello podría hacerse con la finalidad de no ser investigados de un mal procedimiento.

4.7. La necesidad de que se establezca un marco normativo para el control del uso y abuso del láser en el ordenamiento jurídico en la ciudad capital de Guatemala

Dentro de los aspectos que se deben contemplar para la conformación de un marco normativo que regule los aspectos relacionados con el uso del láser en las distintas modalidades, y en general, los derechos de los pacientes respecto de su salud, que no se ha desarrollado en el caso de la legislación guatemalteca, se deben contemplar las bases normativas de su regulación.

La importancia que tiene que el Estado de Guatemala reconozca la

obligación, acerca de lograr bienestar común en los ciudadanos en el tema de la salud que ha estado abandonado últimamente.

También en ese sentido, la consideración de los derechos de las personas usuarias del servicio de salud, los pacientes como eje básico de las relaciones clínico-asistenciales se pone de manifiesto al constatar el interés que han demostrado por los mismos casi todas las organizaciones internacionales y nacionales con competencia en la materia.

A nivel internacional el tema de la salud se encuentra ampliamente abordado, y sin embargo, existe un gran contraste en el caso de Guatemala, pues básicamente solo se cuenta con lo que establece la Constitución Política de la República, así como el Código de Salud.

En el plano internacional, es fundamental determinar lo que sucedió en las guerras. Ya desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, organizaciones como Naciones Unidas, UNESCO o la Organización Mundial de la Salud, o, más recientemente, la Unión Europea o el Consejo de Europa, entre muchas otras, han impulsado declaraciones o, en algún caso, han promulgado normas jurídicas sobre aspectos genéricos o específicos relacionados con esta cuestión de una manera decidida.

En este sentido, es necesario mencionar la trascendencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año 1948, que ha sido el punto de

referencia obligado para todos los textos constitucionales promulgados posteriormente o, en el ámbito más estrictamente sanitario.

La declaración sobre la promoción de los derechos de los pacientes en Europa, promovida el año 1994 por la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud, aparte de múltiples declaraciones internacionales de mayor o menor alcance e influencia que se han referido a dichas cuestiones.

Últimamente, y habiendo hecho un análisis de lo que sucede en Europa, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina que se nominó Convenio Sobre los Derechos del Hombre y la Biomedicina, suscrito el día cuatro de abril de 1997, el cual ha entrado en vigor el uno de enero de 2000, aunque es de reciente creación, es evidente, de que constituye un hito en el tema de la salud respecto a los países de Europa, lo cual no sucede en el caso de América Latina.

El Estado de Guatemala, debe reconocer los diversos aspectos, entre los cuales resaltan el derecho a la información, el consentimiento informado y la intimidad de la información relativa a la salud de las personas, persiguiendo el alcance de una armonización de las legislaciones de los diversos países en estas materias. En este sentido, es absolutamente conveniente tener en cuenta el Convenio en el momento de abordar el reto de regular cuestiones

tan importantes. Es necesaria la regulación del derecho a la protección de la salud, recogido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado en el caso del Código de Salud recientemente reformado.

Desde el punto de vista de las cuestiones más estrechamente vinculadas a la condición de sujetos de derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, sin embargo, en el tema de los derechos relativos a la información clínica y la autonomía individual de los pacientes en lo relativo a su salud, no ha sido objeto de una regulación básica específica y lo cual como se evidenció en el desarrollo de este trabajo hace mucha falta.

La importancia de intervención de entidades públicas como las municipalidades, tomando en consideración lo que establece el Código Municipal, específicamente en el tema de la salud y la humanización de los servicios sanitarios, lo cual mantiene el máximo respeto a la dignidad de la persona y a la libertad individual, de un lado, y, del otro, declara que la organización no gubernamental en el tema de salud, pues ha incidido positivamente en el desarrollo y fortalecimiento de este sector, pero no lo deseado y esto debe permitir garantizar la salud como derecho inalienable de la población y el acceso a curarse.

A partir de dichas premisas, se hace necesario crear un marco normativo completo extensamente tomando en consideración las previsiones que el Código de Salud establece y otros que hacen falta regular como sucede en

el presente caso, determinar los principios que inspiran los derechos de los pacientes, con la intención, de un trato especial al derecho a la autonomía del paciente, cuando deba someterse a tratamientos con rayos láser.

La utilización de sistemas tecnológicos, deben ir acompañados de su normativa específica en relación a su aplicación, evitando su uso sin la debida formación profesional. Los hospitales, clínicas o servicios públicos, deben tener una autorización especial, que permita confiar en su profesionalidad.

Debe regularse la conservación de la documentación e historial clínico, generada en las diferentes instituciones de salud, subrayando especialmente la consideración y la concreción de los derechos de los usuarios en este aspecto.

La inclusión de la regulación sobre la posibilidad de elaborar documentos de voluntades anticipadas, en la parte relativa a la autonomía del paciente constituiría seguramente la novedad más destacada.

Incorporar dicha regulación supone reconocer de manera explícita la posibilidad de que las personas puedan hacer lo que comúnmente se conoce como testamentos vitales o testamentos biológicos, que el Estado de Guatemala debe imponer y esto será positivo, para poder determinar, antes de una intervención médica, sus voluntades por si, en el momento de la

intervención, no se encuentran en situación de expresarlas. El contenido de la historia clínica como documento que incorpora toda la información sobre el estado de salud del paciente y las actuaciones clínicas y sanitarias correspondientes a los diversos episodios asistenciales, como también, sí cabe, aquellas observaciones o apreciaciones subjetivas del médico en relación a como aplicará el uso de los rayos láser en los pacientes.

Se deben regular los derechos de los usuarios en relación a la documentación clínica, el tratamiento que han tenido en los diversos niveles asistenciales, el acceso a la información que establece los efectos de someterse a un tratamiento específico con rayos láser. Debe además establecerse no solo en forma normativa, sino documental, la responsabilidad de la aplicación de tratamientos diversos y la responsabilidad civil, administrativa o penal, en que pueda incurrir el profesional médico que aplique los tratamientos, si los mismos llegaren a causar un mal en el paciente.

Todas las profesiones llevan implícito un riesgo inherente a la naturaleza misma de la especialidad y al ambiente donde se desenvuelve. En materia de aplicación de rayos láser, debe contarse con un sistema de conocimientos, actitudes y prácticas que promueven la prevención de accidentes en el campo de la práctica médica, o bien como una doctrina del comportamiento que compromete a todas las personas del ambiente asistencial con el fin de diseñar estrategias que disminuyan los riesgos.

Guatemala aún carece de documentos regulatorios suficientes y de medios necesarios para ofrecer una práctica debidamente regulada, en materia de salud y el uso de rayos láser.

Ya que no se posee un protocolo acorde a sus necesidades, ya que el manejo de los aparatos, efectos y riesgos, presentan un alto riesgo para el paciente. Finalmente corresponde al Estado a través del Organismo Legislativo, el crear las normas jurídicas que regulen el uso de esta tecnología en materia de salud, con la finalidad de establecer en definitiva un cuerpo normativo que profundice en la concreción práctica de los derechos a la salud, el conocimiento de los riesgos de su uso, el pleno consentimiento del paciente y el acceso a la documentación clínica por parte del paciente o de sus familiares en casos en que existan consecuencias de una mala práctica.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la salud es un derecho humano reconocido nacional e internacional, en el caso de Guatemala en la Constitución Política de la República, como uno de los derechos sociales. El tema de la salud y el uso de los avances tecnológicos como lo es el uso de láser, no se encuentra ampliamente regulado o fortalecido.
2. La conformación de nuevos centros privados, los cuales funcionan como hospitales, no cuentan todos con médicos especialistas en el uso de sistemas de salud láser; y en los hospitales nacionales, por la situación presupuestaria que es mínima, tampoco cuentan con personal médico especialista, menos con el equipo que les permita aplicar procedimientos médicos con esta tecnología.
3. Los guatemaltecos buscan mejorar su aspecto físico, a través de procedimientos estéticos con láser, en clínicas estéticas, salones de belleza, spa, sanatorios, hospitales privados, entre otros, pero dichas entidades trabajan con costos muy altos, sin que se haya determinado responsabilidad alguna por mala práctica en el uso de tecnología láser.
4. La ausencia de una legislación oportuna regule la aplicación de servicios médico quirúrgicos y estéticos, permiten el ofrecimiento generalizado de servicios sin un control adecuado, así como la

ausencia de normas que contemplen los aspectos jurídicos y responsabilidades profesionales por una mala práctica.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe crear políticas públicas, que favorezcan el derecho a la salud de la población guatemalteca, cumpliendo con uno de los derechos sociales, que a nivel internacional se ha comprometido a proteger. Debe procurar que la legislación regule el uso de los avances tecnológicos como lo es el uso de láser.
2. El Ministerio de Salud, debe tener un registro y control de los centros privados de salud, como clínicas particulares, hospitales y empresas que utilicen avances tecnológicos como el uso de láser, procurando que quienes apliquen dicha tecnología sean médicos especialistas en el uso de los mismos. Así como mejorar los recursos de los hospitales nacionales, para que implementen los procedimientos médicos con esta tecnología.
3. Los guatemaltecos que buscan someterse a tratamientos estéticos o quirúrgicos con tecnología láser, deben requerir la autorización a las clínicas estéticas, salones de belleza, sanatorios, hospitales privados, en relación al profesional que aplicará dichos tratamientos con láser, con la finalidad de acreditar que tiene los conocimientos necesarios y que se harán responsables por cualquier mal procedimiento o mala práctica en el uso de tecnología láser.

4. El Congreso de la República a través de la comisión de salud, tiene la obligación legislar en forma eficiente los servicios médico quirúrgicos y estéticos, así como los derechos y obligaciones que tienen los profesionales que aplican los avances tecnológicos en materia de salud o belleza, con aplicaciones láser.

BIBLIOGRAFÍA

CÓTTON, Hugo Leonel. **Análisis crítico del sistema de salud en Guatemala.** Guatemala: Ed. Educativa, 2010.

HERNÁNDEZ, A. **Estudio la terapia láser de baja potencia en la medicina cubana.** Cuba: Ed. Revista Cubana de Medicina General Integral, 2008.

LORENZETTI, Ricardo Luis. **Nuevos enfoques de la responsabilidad profesional.** Argentina: Ed. Educativa, 2001.

MACNILLAN, Josep. **El rayo láser.** España: Ed. Educativa, 2004.

MARTIN, José. **Medicina legal.** Venezuela: Ed. Educativa texto S.R.L., 1994.

MARTÍNEZ, M., Pastor. **Manual de medicina física.** España: Ed. Harcourt Brace Publishers International, 2002.

MICCOLI, Diamanti. **La laser terapia.** Bolonia. 2000.

MILLER, Johne, **Láser ablación.** Estados Unidos de Norte América: Ed. Editor Berlín, 2010.

MISERENDINO, Leo J. **Lasers in dentistry.** Estados Unidos de Norte América: Ed. Educativa, 1995.

NACIONES UNIDAS. **Recopilación de instrumentos internacionales en derechos humanos.** Guatemala: Ed. Printer, 1994.

PAQUET, Dominique. **Historia de la belleza.** Francia: Ed. Educativa, 1998.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. **El contenido programático de la constitución y el Nuevo derecho a la protección de la salud.** México: (s.e.), 1983.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. **Historia sobre la salud.** México: (s.e.), 1994.

www.goesjurídico.com.html (Consultado el 10 de septiembre del 2021).

www.goesjuridica.com.html (Consultado el 10 de agosto del 2021)

ZOCATTO G., Daniel. **Los derechos humanos en el sistema interamericano.** Costa Rica: (s.e.), 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Seno del Consejo de Europa, 1950.

Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración de Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107 del del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.